

Auto Inter No. 04
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra EDWIN JHONNY MORENO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de diciembre de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra EDWIN JHONNY MORENO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de DICIEMBRE de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 5.- NEGAR** la autorización que realiza la parte demandada, toda vez que la misma no se encuentra coadyuvada

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00313 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000036

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al representante legal de la parte demandante JAIME CASTRO con C.C#16.668.729 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002139086	05/12/2017	\$ 74.700,00
469030002139089	05/12/2017	\$ 74.700,00
469030002139090	05/12/2017	\$ 74.700,00
469030002139091	05/12/2017	\$ 74.700,00
469030002139092	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139093	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139094	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139095	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139096	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139097	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139098	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139099	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139100	05/12/2017	\$ 78.060,00
469030002139101	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139102	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139103	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139104	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139105	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139106	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139107	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139122	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139123	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139124	05/12/2017	\$ 81.730,00
469030002139125	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139128	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139129	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139130	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139131	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139132	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139134	05/12/2017	\$ 87.507,00
469030002139137	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139138	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139139	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139140	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139141	05/12/2017	\$ 87.509,00
469030002139142	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139143	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139144	05/12/2017	\$ 93.657,00

469030002139146	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139147	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139148	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139150	05/12/2017	\$ 93.657,00
469030002139151	05/12/2017	\$ 93.657,00
TOTAL		\$3.618.002,00

2.- POR secretaria realícese la reliquidación de costas.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00079-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000032
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quila (15) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

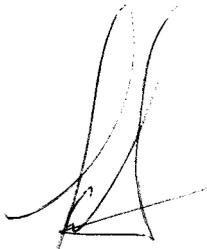
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00044-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000045

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

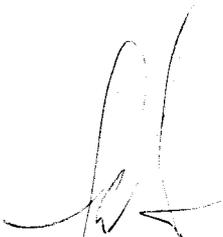
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil ~~dieciocho~~ 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00271-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 03
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LILIANA CARDENAS contra NUBIA CARDENAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LILIANA CARDENAS por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00165 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000038
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el demandado el levantamiento de la medida cautelar sobre su salario, sin embargo la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., luego entonces la misma se torna improcedente, ahora que si la intensión del peticionario es dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos del art. 461 de la misma normatividad.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00806 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 05
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 0101 7159047-00

Capital	\$	11.173.645
Interés mora 30-11-11 A 25-11-17	\$	36.718.167
Total	\$	29.210.847

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2011-01123 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000030

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00067-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Ramirez
SECRETARIA

0000028

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante, en cabeza del LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA y el poder allegado al proceso carece de aceptación por el profesional del derecho, conforme al inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00292-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mané Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018

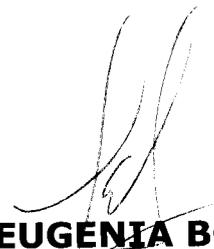
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00281 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

0000031

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00428-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles **Secretaria**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000029

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ con C.C#31.491.061 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002145819	15/12/2017	\$ 41.130,00
469030002145820	15/12/2017	\$ 41.130,00
469030002145821	15/12/2017	\$ 41.130,00
469030002145822	15/12/2017	\$ 92.400,00
469030002145823	15/12/2017	\$ 41.130,00
469030002145824	15/12/2017	\$ 110.260,00
469030002145826	15/12/2017	\$ 55.130,00
469030002145849	15/12/2017	\$ 71.130,00
469030002145850	15/12/2017	\$ 166.523,00
469030002145851	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002145852	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002145999	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002146000	15/12/2017	\$ 89.109,00
469030002146001	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002146002	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002146003	15/12/2017	\$ 62.109,00
469030002146004	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146005	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146012	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146013	15/12/2017	\$ 185.300,00
469030002146014	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146015	15/12/2017	\$ 108.314,00
469030002146016	15/12/2017	\$ 52.457,00
469030002146017	15/12/2017	\$ 52.457,00
469030002146018	15/12/2017	\$ 52.457,00
469030002146019	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146020	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146021	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146022	15/12/2017	\$ 77.300,00
469030002146023	15/12/2017	\$ 77.300,00
TOTAL		\$2.268.411,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00043-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~Secretaria~~ ^{María} ~~go~~ ^{go} Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 00027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado aporta escrito del pagador de colpensiones informando la cancelación de embargo y solicita el pago de la suma de \$1.779.195.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que la suma a entrar es \$1.064.554, toda vez que el dinero restante fue pagado en auto de fecha 02 de octubre de 2017 para ser cancelada la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.064.554 al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS EDUARDO AYALA HINOJOSA con C.C#16.592.575 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002092211	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092212	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002101358	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002101360	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002126856	10/11/2017	\$ 90.879,00
469030002128686	16/11/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$1.064.554.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00044-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000033
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4338 del 16 de noviembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

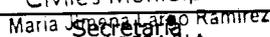

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00580-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto sust No. 0000034
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$1.439.139,00**, descontando los gastos procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00762 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaría

Auto Inter No. 08
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

FACTURA FVGEIP-9

Capital	\$	3.452.586
Interés mora 06-03-17 A 20-11-17	\$	700.000
Total	\$	4.152.586

FACTURA FVGEIP-6

Capital	\$	3.365.546
Interés mora 16-02-17 A 20-11-17	\$	737.122
Total	\$	4.102.668

FACTURA FVGEIP-4

Capital	\$	3.365.546
Interés mora 03-01-17 A 20-11-17	\$	827.453
Total	\$	4.192.906

FACTURA FVGEIP-1

Capital	\$	3.365.546
Interés mora 01-01-17 A 20-11-17	\$	860.301
Total	\$	4.225.847

FACTURA FVGEIP-11

Capital	\$	8.047.855
Interés mora 06-03-17 A 20-11-17	\$	1.631.729
Total	\$	9.679.584

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2017-00343 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria J. ~~Secretario~~ ~~Ramirez~~

SECRETARIA

Auto Sust No. 041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art 545 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.
- 2.- SUSPENDER** el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 29 de Noviembre de 2017 de la señora **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ.**
- 3.- SEGUIR** el trámite del proceso en contra del señor **RONALD PERDOMO ESTRADA.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00837 (19)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación
17-ENERO-2018
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000042

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00478-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Secretaría~~
María Leticia Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000035
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$921.898 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00079-00 (34)
Sqm*

0000043

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELIZABETH SALCEDO FRANCO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00552-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000044
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUIS ALBERTO MOLINA PÉREZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00696-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **17-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA